

Resistencia, **05** de **diciembre** de 2017. at

N° 2324

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, numerosas víctimas de violencia doméstica y de género formulan denuncias ante diferentes organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este Poder Judicial.

Que, pese a la buena comunicación existente entre estos últimos esta situación genera, en reiteradas oportunidades, duplicidad de causas y superposición de medidas de protección adoptadas.

Que, con la finalidad de articular y coordinar efectivamente todos los organismos y dependencias de este Poder Judicial involucrados en la materia, y a efectos de evitar contradicción en las respuestas judiciales brindadas, deviene necesario establecer un sistema de bases de datos que contenga el Registro de Medidas de Protección.

Que, en ese sentido, dicho Registro se constituirá como una herramienta de sistematización y conocimiento, que permitirá la adopción de eficaces y prontas medidas de protección a favor de las víctimas, siendo este el principal objetivo de la política criminal.

Que, el proyecto fue elaborado como consecuencia de los talleres realizado en el transcurso del año pasado, en el marco de la atención inmediata de víctimas de violencia doméstica por iniciativa del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia, la Mesa de Atención y Asesoramiento Permanente a las Víctimas y a la Ciudadanía y los Juzgados del Menor de Edad y la Familia de la Primera Circunscripción Judicial, con la participación activa de la Señora Presidente de este Superior Tribunal de Justicia, Dra. Iride Isabel María Grillo.

Que, han tomado parte en la elaboración del mismo, el Sr. Procurador General, Dr. Jorge Edgardo Omar Canteros, el Sr. Procurador General Adjunto, Dr. Hugo Miguel Fonteina, el Sr. Inspector de Justicia de Paz y Faltas, Dr. Nelson Guillermo Mussin, Juzgados de Paz y Equipos Fiscales de esta Circunscripción Judicial.

Que, por todo lo expuesto, corresponde crear el Registro de

Medidas de Protección y aprobar su reglamentación.

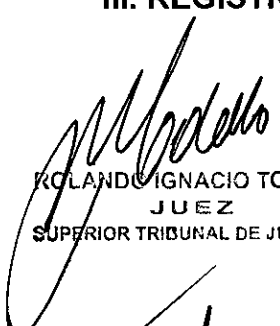
Que, por lo expuesto, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA;**

RESUELVE:

I. CREAR el Registro de Medidas de Protección para las víctimas de violencia doméstica y de género.

II. APROBAR el "Reglamento del Registro de Medidas de Protección", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

III. REGISTRAR, notificar y comunicar.



ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



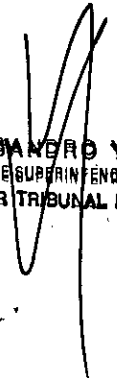
DR. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Irida Isabel María Grillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



EMILIA MARIA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Anexo Resolución del STJ N° 2324 de fecha 05/12/17

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 1º: El sistema de bases de datos que contiene el registro de medidas de protección dictadas en causas judiciales se denominará PROTEGER. Se nutrirá de todas las medidas de protección dictadas en causas judiciales que contemplen situaciones de violencia doméstica o violencia de género.

ARTÍCULO 2º: El alta de datos, modificación de registros o actualización de información del sistema PROTEGER estará a cargo de los Organismos Jurisdiccionales, del Ministerio Público Fiscal y de la Justicia de Paz y Faltas con competencia en ésta problemática de género de toda la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Las dependencias judiciales alcanzadas por éste reglamento nombrarán a los funcionarios responsables de ingresar, modificar o actualizar los datos en el sistema PROTEGER. Dada la naturaleza sensible de los datos que maneja PROTEGER los designados deberán revestir la categoría de funcionarios. Sin perjuicio de ello, los titulares de las oficinas judiciales involucradas tienen el deber de supervisar que el ingreso de datos se realice en tiempo y forma y tomar las medidas necesarias para lograr éstos fines.

ARTÍCULO 4º: El ingreso al sistema PROTEGER de las medidas de protección que se dicten en causas judiciales se realizará en un tiempo máximo de 24 horas de dictada y luego actualizada permanentemente con las novedades que pudieran devenir.

ARTÍCULO 5º: Las oficinas judiciales referenciadas en el artículo dos obligatoriamente deberán consultar el sistema PROTEGER previo al dictado de cualquier medida de protección y dejar debida constancia de ello en las actuaciones judiciales. A estos fines el sistema emitirá un reporte con el resultado de la consulta realizada.

ARTÍCULO 6º: Los datos mínimos que se deberán ingresar a PROTEGER son: nombre, apellido y DNI, tanto de la víctima como del victimario, carátula y número de expediente, tipo de medida dispuesta, fecha de dictado, datos del organismo que la dictó, fecha notificación de la medida, fecha de caducidad si la tuviere y equipo interdisciplinario que pudiera haber intervenido.

ARTÍCULO 7º: El acceso de los funcionarios al sistema PROTEGER se efectivizará garantizando la seguridad y confidencialidad de la información. Todas las operaciones que se realicen estarán auditadas. Ésta base de datos resulta de uso restringido y habilitado únicamente a oficinas u organismos del ámbito judicial. Aquel funcionario que fuere designado conforme el artículo 3º deberá guardar la máxima confidencialidad respecto de la información allí registrada.

ARTÍCULO 8º: A fin de articular acciones en beneficio de los justiciables en general, tendrán acceso además a consultar el sistema PROTEGER, los siguientes organismos u oficinas: Procuración General, Defensoría General, Oficina de Política Criminal, Inspectoría de Justicia de Paz, Mesa de Atención Permanente a la víctima y a la Ciudadanía, Unidades Descentralizadas de Atención a Víctimas, debiendo igualmente designar y comunicar los funcionarios responsables, a los cuales se les asignarán clave de acceso y respecto de quienes también resulta aplicable lo dispuesto en el artículo precedente.


ARTÍCULO 9º: El Centro Judicial de Género, por su naturaleza y funciones tendrá acceso al sistema PROTEGER y a los módulos de estadística y gestión desarrollados. Tendrá también a su cargo supervisar e instar el ingreso correcto de los datos al sistema y su actualización. Asimismo será el responsable de mantener informado al STJ de la evolución del sistema PROTEGER.

ARTÍCULO 10º: La entrada en vigencia del sistema PROTEGER se dará en dos etapas: la primera a partir de 01 de marzo de 2018 y por el término de treinta días, con el objetivo de que las oficinas referencias en el artículo dos ingresen todas las medidas de protección vigentes y todas las que aún habiendo caducado se pudieran haber dispuesto durante los últimos doce meses, e informarán inmediatamente al Centro Judicial de Género el cumplimiento de este requisito. Quien no haya dictado medidas de protección en los últimos doce meses ni tenga medidas vigentes, comunicará esta situación al Centro Judicial de Género.

El cumplimiento del plazo previsto en la primera parte de este artículo y del total cumplimiento de la exigencia allí prevista, posibilitará la entrada en vigencia plena de **la segunda** etapa, esto es, la aplicación total de las

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

obligaciones que se establecen en el presente Reglamento. El Centro Judicial de Género informará al Superior Tribunal de Justicia el cumplimiento de los requisitos establecidos y propondrá la fecha de su plena entrada en vigencia.


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA